

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIO EN FECHA 29 DE JULIO DE 2016**

ASISTENTES

ALCALDE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Sergio Burguet López
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Joel García Fernández
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D^a. Pilar Loeches Cabrera
D. José Ferrerons Delhom
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. M^a Azucena Muñoz Sanfélix
D. Valero Eustaquio Juan
D^a. María José Hernández Ferrer
D. Juan Matías Rodglá Martínez
D. Rafael Rodríguez Ramón
D. Jorge Tejedor Bernardino
D. David Fco. Ramón Guillen

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

En el municipio de Albal, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis siendo las veinte horas y cinco minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que arriba se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la publicación de la Convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos Electrónico en la Sede Electrónica de esta Entidad.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE 26 DE MAYO DE 2016 Y 30 DE JUNIO DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 26 de mayo de 2016 y 30 de junio de 2016 que fueron aprobadas por unanimidad de los concejales asistentes, autorizándose su transcripción al Libro Oficial sin ninguna enmienda.

2. DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe trimestral emitido por la Tesorera municipal con fecha 7 de julio de 2016, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades locales (Ley 15/2010), segundo trimestre 2016 del Ayuntamiento, que literalmente transcrito dice:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la Tesorera Municipal, emite el siguiente, INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (versión marzo 2015).

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Forman parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración, en este caso el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.1 de la Ley 3/2004 y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Quedan fuera, por tanto, todas las operaciones que no están basadas en una relación comercial, como por ejemplo gastos de personal, expropiaciones o bien los que se producen entre distintas entidades del sector público.

El registro contable de facturas está interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013) en los términos establecidos por la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO.- El plazo para remitir este Informe de Morosidad, por parte de la Intervención Municipal, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, finaliza el último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, de acuerdo con el Art. 16 de la Orden HAP 2075/2014.

CUARTO.- Se adjuntan al presente informe los siguientes Anexos:

Anexo I: a) Pagos realizados en el Trimestre.

b) Intereses

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre.

QUINTO.- En este trimestre se ha producido un incremento del Periodo medio de pago como consecuencia de las facturas correspondientes a inversiones reales, cuyo periodo medio de pago se encuentra en 67'91 días.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión de 18 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el Pleno, previas las deliberaciones que se recogen en el anexo a la presente acta, se da por enterado del informe de la tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de las Entidades locales y de que se dé la publicidad relacionada en el informe, así como de que se traslade junto con los anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic).

3. DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe trimestral emitido por la Tesorera municipal con fecha 7 de julio de 2016, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades locales (Ley 15/2010), segundo trimestre 2016 de la Residencia municipal de ancianos, que literalmente transcrito dice:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la Tesorera Municipal, emite el siguiente, INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (versión marzo 2015).

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Forman parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración, en este caso el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.1 de la Ley 3/2004 y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Quedan fuera, por tanto, todas las operaciones que no están basadas en una relación comercial, como por ejemplo gastos de personal, expropiaciones o bien los que se producen entre distintas entidades del sector público.

El registro contable de facturas está interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013) en los términos establecidos por la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

TERCERO.- El plazo para remitir este Informe de Morosidad, por parte de la Intervención Municipal, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, finaliza el último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, de acuerdo con el Art. 16 de la Orden HAP 2075/2014.

CUARTO.- Se adjuntan al presente informe los siguientes Anexos:

- Anexo I:*
- a) Pagos realizados en el Trimestre.*
 - b) Intereses*
 - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del*

Trimestre.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas adoptado en sesión de 18 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, el Pleno se da por enterado del informe de la tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de las Entidades locales y de que se dé la publicidad relacionada en el informe, así como de que se traslade junto con los anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic).

4. DEVOLUCIÓN DE AVALES A LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO BRAÇ DEL VICARI. SECTOR 2A.

Visto el informe propuesta emitido por la técnico medio jurídico del departamento de urbanismo, de fecha 18 de julio de 2016 que parcialmente transcrito dice:

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18/12/2014, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente la memoria de la tercera retasación de cargas derivada de la aprobación del proyecto modificado nº 3/complementario del de urbanización del PAI de la Unidad de Ejecución número 3, sector 2.a, presentado para su tramitación el 7 de noviembre de 2014 por la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari, adjudicatario del programa de actuación integrada para el desarrollo del citado ámbito espacial, con las siguientes consideraciones:

- En la partida prevista en la Memoria en cuantía de 129.859,98 euros correspondiente a Seguridad y Salud, debería eliminarse la parte correspondiente a control y vigilancia de la seguridad de las instalaciones.*
- Con esta consideración los números globales, que se resumen en la siguiente tabla, quedarían:*

Capítulos.	Presupuesto Inicial	Presupuesto Mod. Nº 1	Texto refundido Mod. Nº 2	Texto refundido Mod. Nº 3	Diferencia con Mod. Nº 2
Demoliciones y reposiciones	38,377.51 €	251,013.58 €	420,538.51 €	420,538.51 €	- €
movimientos de tierras	491,721.89 €	710,283.15 €	763,109.78 €	763,109.78 €	- €
firmes y pavimentos	1,718,944.78 €	1,718,944.78 €	1,878,654.71 €	1,889,510.27 €	10,855.56 €
red de saneamiento	1,142,515.31 €	1,252,036.15 €	1,112,819.59 €	1,121,345.82 €	8,526.23 €
red de agua potable y riego	248,560.46 €	429,782.16 €	465,014.13 €	464,167.44 €	846.69 €
electricidad	1,048,816.09 €	1,048,816.09 €	2,246,020.27 €	2,389,506.13 €	143,485.86 €
Telefonía	165,200.65 €	115,130.15 €	114,574.58 €	114,574.58 €	- €
Jardinería y mobiliario urbano	301,660.92 €	301,660.92 €	208,610.21 €	212,013.08 €	3,402.87 €
varios	16,898.10 €	16,898.10 €	56,963.56 €	106,484.07 €	49,520.51 €
Seguridad y salud	108,216.50 €	108,216.50 €	133,808.68 €	133,808.68 €	0.00 €
Embalse de laminación	1,134,747.06 €	1,134,747.06 €	323,510.25 €	324,952.22 €	1,441.97 €
Señalización vertical	41,957.13 €	41,957.13 €	23,856.09 €	24,320.73 €	464.64 €
PEEPOCS balsas.				647,709.48 €	647,709.48 €
TOTAL PEM	6,457,616.40 €	7,129,485.77 €	7,747,480.36 €	8.612.040,79 €	864.560,43 €

Se ha deducido la totalidad del capítulo, ya que los conceptos desglosados en el presupuesto, no se consideran retasables.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Agente Urbanizador de la UE nº 3, la "Agrupación de Interés Urbanístico", quien deberá practicar notificación individual a los distintos interesados para su conocimiento y efectos oportunos, informándoles que podrán formular durante el plazo de veinte días las alegaciones al expediente de referencia, así como ejercer los derechos que le atribuye el artículo 67.4 de LRAU.

Una vez el Agente Urbanizador acredite, mediante certificación de su Secretario, haber efectuado la notificación a los interesados deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Albal, quien remitirá los anuncios al DOCV y a un periódico de difusión habitual en la localidad.

Tercero.- Acordar el sometimiento a información pública mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en un periódico de difusión habitual en la localidad, en el tablón de anuncios y página web municipal, por plazo de veinte días, contados desde la publicación del anuncio en el DOCV.

Durante este plazo toda la documentación estarán depositados, para su pública consulta, en el departamento de urbanismo del Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."

El sometimiento a información pública fue publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7477 de fecha 3 de marzo de 2015. En dicho anuncio se publicó el desglose de cantidades aprobadas en la memoria de retasación de cargas, excluyéndose la cantidad de 129.859,98 euros correspondientes a control y vigilancia de las instalaciones.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 23/04/2015, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“A la vista de los expedientes relativos al texto refundido del proyecto modificado nº3 del proyecto de urbanización del PAI del sector 2A de suelo urbanizable industrial del Plan General de Albal y a la memoria tercera retasación de cargas de urbanización del sector 2A, de suelo urbanizable industrial, del Plan General de Albal. Aprobados ambos inicialmente y sometidos a información pública, en el DOCV 7477 de tres de marzo de 2015, en cumplimiento de los acuerdos de pleno de veinticinco de septiembre de 2014 y dieciocho de diciembre de 2014, respectivamente, transcurrido dicho periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones,”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los señores concejales asistentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el texto refundido del “Proyecto modificado nº 3, del proyecto de urbanización del PAI del sector 2A de suelo urbanizable industrial de Albal”, con las correcciones derivadas de la aprobación inicial e incorporadas en el anexo modificativo presentado al efecto.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto refundido memoria de la tercera retasación de cargas de urbanización del sector 2A, industrial, del Plan General de Albal.

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de ambos textos en el DOCV.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la Agrupación de interés Urbanístico "Braç del Vicari" quien deberá ponerlo en conocimiento de sus agrupados.

Quinto.- Notificar el acuerdo a los propietarios que no se encuentren adheridos a la AIU "Braç del Vicari".

Sexto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.”

A los Acuerdos de Pleno referenciados, resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, en el presente procedimiento de retasación de cargas se estará a lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (en adelante, LRAU). La legislación de contratos vigente en la fecha de adjudicación del Programa es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP).

De conformidad con la citada normativa, se exige la elaboración por parte del Urbanizador de una memoria justificativa de retasación de cargas que justifique en primer lugar las causas legales que habilitan la tramitación de éste. La citada memoria se someterá a información al público mediante notificación individualizada y publicada en el DOCV, a los efectos de que en el plazo de 15 días se realicen las alegaciones que se estimasen por convenientes. Una retasación de cargas nunca puede realizarse al margen de la modificación del proyecto de urbanización original del que trae causa, y en este sentido debe tramitarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 101 del TRLCAP.

En este caso, la retasación de cargas incluye la siguiente documentación:

- Proyecto Modificado nº 3/ complementario de Urbanización, sometido a información pública mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2014
- Memoria indicativa de las partidas afectadas por los excesos de mediciones y Anexo de comparación de partidas, informados favorablemente por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal

▪ Nueva Memoria de cargas y Anexo modificativo del texto refundido del proyecto de urbanización, visado el 03/03/2015, derivados de la aprobación inicial del proyecto de urbanización modificado número tres (complementario) y del sometimiento a información pública

Visto el **Informe del Ingeniero Técnico de Obras municipal** de fecha 18/07/2016, que se reproduce, parcialmente, a continuación:

“En el documento **Refundido memoria de la tercera retasación de cargas de urbanización del sector 2A Industrial de Albal se incluye la cantidad de 1.132.195,87 € (sin IVA)**. Comprensiva de; presupuesto de obras, honorarios de redacción del proyecto modificado y asistencia técnica para su ejecución.

El **Anexo modificativo del texto refundido del proyecto modificado nº 3 del proyecto de urbanización del PAI del sector 2A de suelo urbanizable Industrial en Albal (Valencia)** incluyó las modificaciones derivadas de la aprobación inicial de dicho proyecto, entre ellas la eliminación de partidas consideradas no retasables, inclusión de los grupos de bombeo para el vaciado de emergencia de las balsas de laminación (razón por la que se redacta dicho anexo modificativo). Alcanzando un presupuesto de **1.237.848,93 €**. En los que se incluye el presupuesto considerado no retasable, ya que son conceptos de obra ejecutada que han sido certificados, y por tanto, persisten en el presupuesto de obras ejecutadas y/o pendientes.

Dado que el aval se obtuvo en fecha 25 de febrero, parece que el urbanizador lo solicitó por el importe del texto refundido del modificado nº 3. Por lo que existe un exceso de aval, correspondiente a la diferencia entre el texto aprobado inicialmente y la cantidad real retasada, de:

1.132.195,87 € al 7% sería 79.253,71 €

1.237.848,93 € al 7% sería 86.649,43 € (presentado)

Exceso de aval 7.395,72 €

A mayor cautela, podría considerarse, como así es, que parte de estas obras retasadas pertenecen al plan especial de pluviales (que no se encuentra en la actualidad en ejecución), aunque el agente urbanizador las esté ejecutando de forma voluntaria a fin de dar por cumplidas la totalidad de las obligaciones urbanísticas que pudiesen corresponderle al sector, dejando vía libre al ejercicio de actividades que por planeamiento son compatibles con el sector. Estas obras, económicamente tienen el siguiente desglose:

Obras ejecutadas, certificación nº 53 (última emitida): **9.219.501,64 €**, de las cuales:

Obras PAI.: 8.733.086,19 €

Obras PEEPOCS.: 486.415,45 €

Texto refundido Proyecto modificado número 3.: **10.457.350,57 €**, del cual:

Cantidad retasada (por obra): 10.301.976,51 €

Diferencia (Cert nº 53 – TR MOD 3) : **1.237.848,93 €**, de los cuales:

Obras PEEPOCS.: 1.319.027,68 € (ya ejecutadas 486.415,45 € incl. en cert. nº 53).

Obras pendientes Programa.: 405.235,90 €

Obras pendientes para la Ejecución del anillo eléctrico de media tensión.: 161.134,19 €

Por tanto, debería quedar un remanente del 7% de 566.370,09 € que ascendería a 39.645,06 €, que debería quedar avalado en la tesorería municipal.

No se solicitaría aval para las obras restantes del PEEPOCS. Por no encontrarse definitivamente aprobada la memoria y cuenta detallada que permita su licitación y ejecución, teniendo la consideración las obras realizadas y por realizar como adelantadas a cuenta, de forma voluntaria por la AIU.

Por otra parte el 31 de marzo de 2014 se firmó el acta de recepción de obras de urbanización correspondientes al proyecto inicial, modificado nº 1 y texto refundido del

modificado nº2. Habiéndose incluido en esta las obras adelantadas del PEEPOCS por valor de 486.415,45 € (IVA excluido).

Que transcurridos 2 años desde la firma de dicha acta se solicitó, por parte de la AIU, la devolución de los avales constituidos para garantizar la ejecución de las obras, siendo estos:

AIU Braç del Vicari.: 537.919,45 € Proyecto inicial.

AIU Braç del Vicari.: 66.040,74 € MOD nº 1.

UTE Braç del Vicari.: 41.404,93 € MOD nº 2.

Que el informe de la asistencia técnica considera correcto el estado de las obras y que se cumplen las especificaciones requeridas, existiendo algún defecto puntual de poca entidad que deberá ser reparado, no constituyendo, a juicio del técnico que informa, incumplimiento para la consideración como correcta de las condiciones de garantía.

Por tanto, a juicio del técnico supervisor de las obras que suscribe, procedería la devolución de estas garantías, siempre que quedasen garantizadas las obras pendientes descritas anteriormente.”

Por lo expuesto, procedería adoptar un acuerdo del Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, en relación con el Acuerdo adoptado en fecha 23/04/2015 que especificara los siguientes puntos:

Primero.- El proyecto modificado nº 3 del proyecto de urbanización del PAI de la UE nº 3, sector 2.a, y la correspondiente Memoria de retasación de cargas, aprobados mediante Acuerdo de Pleno de fecha 23/04/2015, ascienden a la cantidad de 1.132.195,87 euros, IVA no incluido.

Segundo.- El aval a constituir por la AIU Braç del Vicari se correspondería, como mínimo, con el 7% de 1.132.195,87 euros, es decir, 79.253,71. No obstante, la AIU constituyó en fecha 27/05/2014 ante la entidad Bankia S.A. un aval por importe de 86.649,43 euros, cantidad correspondiente al 7% de 1.237.848,93 euros (exceso de aval correspondiente a la diferencia entre el texto aprobado inicialmente y la cantidad real retasada, según consta en el desglose informado por el técnico municipal ut supra).

Tercero.- Constituida la fianza por importe de 86.649,43 euros ante esta Corporación, procederá devolver las fianzas constituidas por la AIU Braç del Vicari en concepto de ejecución de las obras (proyecto inicial y modificados uno y dos) recepcionadas de conformidad por el Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2014 e informadas favorablemente por la asistencia técnica en junio 2016 en cuanto al correcto estado de las mismas.

Cuarto.- Devolver la fianza constituida por la empresa AICEQUIP S.L. en su condición de asistencia técnica, contratada por el Ayuntamiento de Albal para el seguimiento de las obras de urbanización de la UE nº 3, sector 2.a.”

Visto el informe técnico del ingeniero técnico de obras públicas de 18 de julio de 2016.

Visto el informe de la técnico medio jurídico del departamento de urbanismo, de fecha 26 de julio de 2016 que parcialmente transcrito dice:

“Visto el contrato de consultoría y asistencia al Ayuntamiento en el seguimiento a la ejecución de las obras de urbanización de la unidad de ejecución número 3, Sector 2.a (P.A.I./UE 3 sector 2 a Industrial) formalizado el 7 de junio de 2007 con la mercantil Projecta Arquitectura Ingeniería y urbanismo SL (AICEQUIP S.L.) con C.I.F. B-97534515, por importe de 56.827’02 € y de conformidad con los dispuesto en el apartado 7 del pliego de prescripciones técnicas (se reproduce a continuación),

procede asimismo la devolución de la fianza definitiva constituida por imprevisto de 2.273'08 euros por AICEQUIP S.L. (consta incorporado en el expediente 2016/418 el informe emitido por AICEQUIP S.L.)

7. Asistencia durante el plazo de garantía de las obras e informe final.

Una vez recepcionada la obra y hasta la finalización del plazo de garantía de las mismas, la presencia del consultor en la obra será la suficiente para comprobar el estado de conservación de la obra y controlar las posibles reparaciones, emitiendo los informes necesarios y realizando las visitas oportunas a tales efectos. En caso de urgencia, la presencia y actuación del consultor será inmediata.

Un mes antes de finalizar el período de garantía de las obras, el consultor emitirá un informe resumen de todo el desarrollo de la asistencia, así como del estado de conservación de las obras.

La remisión de este informe a la administración será condición necesaria para la devolución de la fianza.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios urbanos, Agricultura y Medio Ambiente adoptado en sesión de 18 de julio de 2016.

Previas las deliberaciones recogidas en el anexo a la presente acta se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda:

Primero.- Declarar que el importe del modificado número 3 del proyecto de urbanización del PAI de la UE número 3, sector 2.A, y la correspondiente Memoria de retasación de cargas, aprobados mediante Acuerdo de Pleno de fecha 23/04/2015, ascienden a la cantidad de 1.132.195,87 euros, IVA no incluido.

Segundo.- Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari la constitución de un aval, para responder por las obras pendientes, según los informes técnicos por un importe mínimo de 79.253'71 Euros (7% de 1.132.195'87 Euros). No obstante, dado que la UTE Braç del Vicari ha presentado un aval otorgado por la entidad bancaria Bankia SA por un importe superior, 86.649'43 Euros, inscrito en el Registro Especial de avales con el número 2015/001998, aceptar el mencionado aval para responder de las obras pendientes de la UE número 3, sector 2.A.

Tercero.- Ordenar, en los términos de los informes técnicos, la devolución de las garantías correspondiente a las obras de urbanización recibidas de conformidad por el Ayuntamiento en fecha 31 de marzo de 2014 e informadas favorablemente por la asistencia técnica en junio 2016 en cuanto al correcto estado de las mismas, y en concreto, la devolución de los avales depositados para garantizar las obligaciones asumidas por la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari del PAI de la UE número 3, sector 2.A siguientes:

- Aval inscrito en el registro especial de avales con el número 0124897 para responder del 7% del presupuesto de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución número 3, Sector 2ª constituido por importe de 537.919'45 Euros.
- Aval inscrito en el registro especial de avales con el número 01012868 para responder del 7% del presupuesto del modificado primero de las

obras de urbanización de la Unidad de Ejecución número 3, Sector 2ª constituido por importe de 66.040'73 Euros.

- Aval inscrito en el registro especial de avales con el número 2015/001998 para responder del 7% del presupuesto del modificado segundo de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución número 3, Sector 2ª constituido por importe de 41.404'93 Euros.

La devolución de los avales anteriormente citados quedará condicionada a la formalización de la constitución de la garantía por importe de 86.649'43 Euros en la tesorería de esta Corporación.

Cuarto.- Ordenar, en los términos de los informes de la técnico jurídico de 18 de julio de 2016 y de 25 de julio de 2016, la devolución de la garantía (aval bancario inscrito en el registro especial de avales con el número 38.292-V) correspondiente a la consultoría y asistencia al Ayuntamiento para la ejecución de las obras de urbanización de la unidad de ejecución número 3, sector 2.A, constituida por la mercantil Projecta Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo SLU por importe de 2.273'08 Euros (número de operación 320140000509).

Quinto.- Notificar el acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sexto.- Notificar el acuerdo a la mercantil AICEQUIP S.L. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5. MOCIÓN GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA SOBRE APOYO A LA MOCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA REFERIDA A LOS TÉCNICOS DE LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES (EXPEDIENTE 839/2016)

Vista la moción presentada por la portavoz del grupo político municipal socialista, en el Registro de Entrada del día 13 de julio de 2016, que parcialmente transcrita dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace 30 años, la Diputación de Valencia, al igual que alguna otra diputación, está firmando convenios de colaboración con los Colegios Profesionales para prestar servicios en los pequeños Ayuntamientos de la Provincia, aquellos de menos de 5.000 habitantes, que no se pueden permitir tener en sus plantillas Ingenieros Industriales, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos en Topografía, Graduados Sociales, Ingenieros de Telecomunicación, Biólogos, Ambientólogos o Arqueólogos.

La Diputación ha venido financiando, junto con los Colegios Profesionales, los honorarios de estos profesionales liberales, honorarios que éstos cobran por la emisión de las correspondientes facturas con la detracción del IVA aplicable, constituyendo sin lugar a dudas, una retribución de carácter mercantil.

Las dos únicas sentencias que se han pronunciado sobre tales situaciones; las SSTSTJ Comunidad Valenciana N° 1837/2009 de 2 de junio de 2009 y la N° 12/2010

de 12 de enero de 2010; dictadas a instancia de la Inspección de Trabajo, han venido a confirmar que el régimen de cotización adecuado para estos profesionales es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y no el Régimen General como defiende la Inspección, puesto que en las relaciones existentes entre estos técnicos y los Ayuntamientos empleadores no se dan las notas de ajenidad y dependencia características de una relación laboral.

Desde estos pronunciamientos del TSJ de la Comunitat Valenciana no ha habido nueva jurisprudencia que analice casos idénticos ni modificaciones normativas que hayan producido cambio alguno en el marco legal en el que nos movemos. Esto es así, dado que las sentencias de casación aportadas por la Inspección como argumentación contraria no analizan situaciones semejantes, dado que en ellas, el profesional prestaba sus servicios integrado en la organización empresarial disfrutando de vacaciones retribuidas, cumpliendo el mismo horario que el personal funcionario y llegando a percibir sus retribuciones en concepto de nóminas. Entendemos pues que, el criterio seguido por el TS en estas sentencias no es de aplicación a los casos que se dan en los Ayuntamientos de la Provincia de Valencia en los que el profesional presta sus servicios por unas jornadas semanales de como máximo 4 horas, no disfrutando de vacaciones retribuidas y pudiendo realizar sus labores desde su despacho profesional.

La reconversión de estos trabajadores autónomos en trabajadores laborales de las Corporaciones acarrearía incontables perjuicios tanto para los Ayuntamientos como para los profesionales.

Por una parte, los primeros no podrían asumir el coste que supone incorporar a su plantilla a estos trabajadores además de los inconvenientes que a este respecto plantea la Ley de Presupuestos Generales del Estado, por otra, los profesionales que serían dados de alta en los Ayuntamientos por 2 o 4 horas semanales no podrían prestar servicios en más de dos Corporaciones, no podrían realizar otros trabajos para dichas Entidades Locales y deberían solicitar a éstas el consentimiento para realizar trabajos para particulares, todo esto debido a la Ley de incompatibilidades. Esto puede llevar a la más que probable situación de que sea el propio profesional el que, ante este panorama decline ser contratado por la Administración. En ese caso llegaríamos a la pregunta inevitable de qué sucedería con las Corporaciones con menos recursos, y cómo podrían éstas atender a los servicios que por Ley deben proporcionar.

La Diputación de Valencia quiere mostrar su total disposición a iniciar un proceso de diálogo y negociación con la Inspección de Trabajo, con la intención de buscar las fórmulas más adecuadas para seguir prestando el servicio sin el riesgo de que se produzcan nuevas inspecciones.

En caso de que la Diputación diera por bueno el criterio de Inspección de Trabajo, los Ayuntamientos se verían obligados a contratar directamente a estos técnicos, lo que **incumpliría la prohibición del Gobierno central de aumentar la masa salarial** que las administraciones públicas deben destinar al capítulo de Personal. Por tanto, se produciría la paradoja de que la Delegación del Gobierno tendría que impugnar ante los tribunales las consecuencias de una medida tomada por la Inspección de Trabajo del propio Gobierno.

Ante el gran perjuicio que con esta actitud indiscriminada de la Inspección de Trabajo se causaría a los Ayuntamientos de menor capacidad económica y de gestión, aquellos con una población inferior a los 5.000 habitantes, se propone la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Se reconsidere esta actitud contra los pequeños Ayuntamientos de la Provincia de Valencia por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se tenga en cuenta la buena fe, el cumplimiento de la legalidad y el sometimiento a la jurisprudencia aplicable, y en razón de todo ello se archiven los expedientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Que se envíe esta moción al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo del Gobierno de España.

3. Que se dé traslado de este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Provincia.”

Considerándose conveniente manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Albal a la postura defendida por la Diputación de Valencia que resulta tan esencial para el adecuado funcionamiento de los municipios de la provincia de menos de 5.000 habitantes.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- Ratificar la moción propuesta por la Diputación de Valencia, a través de la diputada delegada en asesoramiento municipal que ha sido remitida a los Ayuntamientos de la Provincia.

Segundo.- Solicitar a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que reconsidere la interpretación que afecta a los pequeños Ayuntamientos de la Provincia de Valencia y que se tenga en cuenta la buena fe, el cumplimiento de la legalidad y el sometimiento a la jurisprudencia aplicable, y en razón de todo ello se archiven los expedientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo a la Diputación de Valencia, Área de Cooperación Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Vista la deliberación en la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas producida en sesión de 18 de julio de 2016.

Previa las deliberaciones que constan en el anexo a la presente acta, los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y posteriormente se somete a votación y el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, decidió adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar la moción propuesta por la Diputación de Valencia, a través de la diputada delegada en asesoramiento municipal que ha sido remitida a los Ayuntamientos de la Provincia.

Segundo.- Solicitar a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que reconsidere la interpretación que afecta a los pequeños Ayuntamientos de la Provincia de Valencia y que se tenga en cuenta la buena fe, el cumplimiento de la legalidad y el sometimiento a la jurisprudencia aplicable, y en razón de todo ello se archiven los expedientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.- Comunicar el acuerdo a la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo a la Diputación de Valencia, Área de Cooperación Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

6. DAR CUENTA DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS SUPRAMUNICIPALES A LOS QUE HA ASISTIDO LA ALCALDÍA

Se da cuenta a la Corporación de las reuniones a las que el Sr. Alcalde ha asistido como representante del Ayuntamiento en los órganos supramunicipales siguientes:

- Sesión de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos (EMTRE), celebrada el día 18 de noviembre de 2015.
- Sesión de la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), celebrada el día 3 de diciembre de 2015.

El Pleno se da por enterado.

7. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL DÍA 23/05/2016 HASTA EL DÍA 24/07/2016, AMBOS INCLUIDOS.

En el ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, desde la resolución número 1208, de 23 de mayo de 2016 hasta la resolución número 1844, de 24 de julio de 2016, que han sido facilitadas mediante copia en soporte informático.

Previa las deliberaciones que se recogen en el anexo a la presente acta, el Pleno de la Corporación se da por enterado.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo,

9. RUEGOS Y PREGUNTAS

Se producen diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en el CD de audio anexo a la presente acta.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el secretario, se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

El alcalde

El secretario

Ramón Marí Vila

Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen